

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho en el proceso de la referencia, a resolver sobre la solicitud elevada por la señora TERESA DE JESUS SOTO AGUDELO, relativa al pago de título constituido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Al respecto, se aviene indispensable efectuar un breve recuento procesal; veamos:

1. El día 19 de agosto de 2015, mediante Sentencia el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, se condenó a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A en el sentido de obligarla a PAGAR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE respecto de los siguientes beneficiarios: TERESA DE JESUS SOTO AGUDELO, DAVID ALFONSO, RUBEN DARÍO Y ESMERALDA GALLEG0 SOTO, con ocasión del accidente laboral sufrido por RUBEN DARÍO GALLEG0 CARMONA. Entre otros ordenamientos.
2. El precitado fue objeto de alzada, por manera que el Tribunal Superior de Manizales, Caldas, Sala Laboral, a través de Sentencia fechada 9 de diciembre de 2015 REVOCÓ el fallo revisado y en su lugar CONDENÓ a la EMPRESA EMPLEAMOS S.A al pago de la pensión, sirviéndose absolver a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
3. La decisión aludida con antelación se vio enfrentada al RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, de allí que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión N° 1, por medio de Sentencia adiada 5 de octubre de 2021, CASÓ la Sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 por el Tribunal Superior de Manizales, Sala Laboral y como reflejo implícito de esto, CONFIRMÓ en su INTEGRALIDAD la Sentencia preconizada el 19 de agosto de 2015 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas.
4. El proceso arribó al Despacho superado todo lo señalado, emitiéndose el Auto de rigor y concerniente a estarse a lo resuelto.

5. En el mes de febrero de los corrientes, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS remitió escrito, en el cual denominó el asunto “cumplimiento de sentencia judicial”, iterando *“Así mismo, se ordena el reconocimiento y pago de intereses moratorios sobre retroactivo pensional liquidado por la Gerencia de Actuaría para la señora TERESA DE JESUS SOTO AGUDELO por el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS M/CTE (\$ 64.540.452) y para los hijos del señor RUBEN DARIO GALLEGO, DAVID ALFONSO GALLEGO SOTO, RUBEN DARIO GALLEGO SOTO Y ESMERALDA GALLEGO SOTO la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS M/CTE (\$ 64.540.452), los anteriores valores fueron pagados a órdenes del JUZGADO 1 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, el cual quien identificado con código No 174332044001 siendo este el Despacho de origen en favor del demandante.”*
6. Luego, la señora TERESA DE JESUS SOTO AGUDELO, deprecó copia del expediente y el pago del respectivo título.

Bajo este entendido, el Despacho advierte que efectivamente se constituyó título judicial N° 418220000016468 por un valor de \$129.080.904,00. En tal norte y siguiendo los lineamientos expresados en la Sentencia de primera instancia que demarcó un reconocimiento del 50% de la pensión para la señora TERESA DE JESUS SOTO AGUDELO y el 50 % restante para DAVID ALFONSO, RUBEN DARÍO Y ESMERALDA GALLEGO SOTO, incluso asó lo plasmó POSITIVA CAMPAÑIA DE SEGUROS en su misiva, se dispone fraccionar el preliminar título, confiriendo el 50% del mismo a la señora TERESA DE JESUS SOTO AGUDELO, cual se cancelará superado el fraccionamiento y el 50% restante queda supeditado a dos situaciones:

1. Si existe alguno de los hijos que sea mayor de edad, allegar documento de identidad que acredite tal hecho para cancelar el valor correspondiente de ese 50% asignado.
2. De no ostentar mayoría de edad, la señora TERESA DE JESUS SOTO AGUDELO, dado que ésta promovió el proceso en representación de estos, informar y solicitar lo propio al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

AUTO LABORAL No. 041 PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS SOTO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADSO: EMPLEAMOS S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 2014-00082 -00

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd57ea0e5f46c45ae2a0c07ad1d5dea9b7a4b84d010ea109676c3e99481b31a

Documento generado en 11/05/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>